



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Oficio No.093-2012-TCE.
Quito, 29 de octubre de 2012

Señora, Doctora.

LAURA LEONOR CALLE TOLEDO

REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO RENOVACION NACIONAL "RENACER"
CELULAS MOVILES.

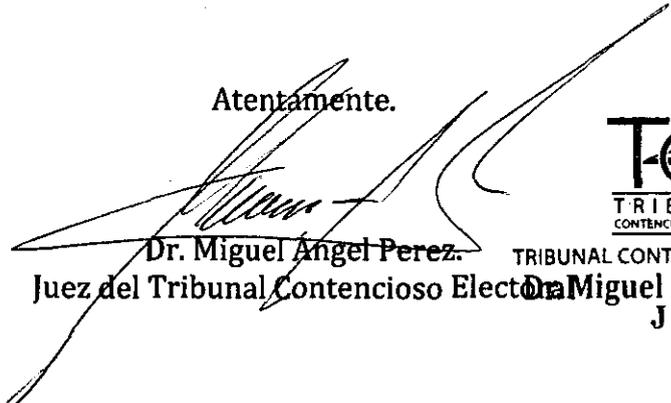
De mi consideración.

En mi calidad de Juez sustanciador de la causa No.013 -2012-TCE.; sobre el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto en forma extemporánea por el representante de la organización política Movimiento "Renacer" Células Móviles, que fuera conocido y resuelto por este Tribunal mediante sentencia de 16 de octubre de 2012, a las 15h15, y, en conocimiento de la petición presentada en Secretaria General de la misma fecha; debo manifestarle lo siguiente:

Conforme lo prescribe el artículo 269, segundo inciso, del Código de la Democracia; el artículo 4 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales; al disponer que las Organizaciones Políticas por intermedio de su representante podrán interponer los recurso de apelación en el **plazo de tres días** desde la notificación, y se consideran hábiles todos los días.

Adicionalmente, la resolución PLE-CNE-6-24-2-2012, emitida por el pleno del CNE declara iniciado el proceso electoral a partir de 24 de febrero del 2012; por lo expuesto, la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra ajustada a las normas legales y reglamentarias invocadas, mismas que se halla ejecutoriada a la fecha y ha causado estado; sin que medien recursos o acciones jurisdiccionales que impidan su inmediato cumplimiento.

Atentamente.


Dr. Miguel Ángel Pérez.
Juez del Tribunal Contencioso Electoral


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Dr. Miguel Pérez Astudillo
JUEZ